

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arjona y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Escañuela.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel del camino de Granada.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Porcuna.

Vereda de Andújar,
Vereda de Arjonilla,
Vereda de Marmolejo.

La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Cañals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaumbrales, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaumbrales, provincia de Palencia;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes relativos a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villaumbrales y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación, en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaumbrales, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Venta de Valdemudo a Mazariegos.—Su anchura es variable entre tres y quince metros (3 a 15 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término de Husillos.

Colada del Camino Viejo de Becerril a Griyota.—Su anchura es variable entre tres y diez metros (3 a 10 m.).

Vía pecuaria innecesaria

Colada de Villamartin.—Su anchura es de veinte metros (20 m.), correspondiendo a este término sólo la mitad de dicha anchura, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Villamartin de Campos.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones

por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la enajenación de los terrenos declarados innecesarios.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Tlmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monda, provincia de Málaga.

Tlmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monda, provincia de Málaga; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Federico Vllora García, al reconocimiento e inspección de las mismas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de Clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Monda para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, a quien fué también remitida una copia del Proyecto de Clasificación, no formuló reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Clasificación ha sido aprobada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monda, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real del mojón de puerto Verde.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido. En el trayecto desde el paraje Puerto Verde al de tajo de Gonzalo Pérez, por servirle de eje la línea jurisdiccional de Monda a Instan, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales. Análogamente, en el trayecto desde el cerro de la Pelada hasta el puerto del Alcornoque, y por ser eje la línea de jurisdicción de los términos de Monda y Oljén, la anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de Retamar.

Vereda de la Tocha.

Vereda del Chorrillo.

Vereda del camino de Peraguera.

Las cuatro veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda del Marchar.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). En el tramo desde la majada de la Corcha hasta el cerro de Pinillo, por servirle de eje la línea de jurisdicción de los términos municipales de Monda y Coin, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de los Moradillos.—Enclavado en la cañada real del mojón de Puerto Verde.

Abrevadero de Gpadalmedina.—Enclavado en la misma cañada real antes citada.

Abrevadero de Majadavleja.—Enclavado en la vereda del Retamar.

Abrevadero del Chorrillo.—Enclavado en la vereda del Chorrillo.

Abrevadero de la cañadilla del Agua.—Enclavado en la vereda del Marchar.

Abrevadero del Marchar.—Enclavado en la vereda del Marchar.

La superficie de los abrevaderos que se citan será determinada al practicarse su deslinde.

No obstante cuanto se indica respecto de la anchura de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los referidos tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., diera lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas será precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con